



Mapa Conceptual

Nombre del alumno: Cyntia Michelle Espon Velázquez.

Nombre del tema: Juicio Sucesorio.

Parcial: 2°

Nombre de la materia: Derecho Procesal II.

Nombre de la profesora: Gladis Adilene Hernández López.

Nombre de la licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 5°

UNIDAD II JUICIOS SUCESORIOS.

1.8 EL PROCESO DE ADOPCIÓN.

¿Qué es?

Es el acto mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, adoptante y adoptado, de tal forma que genera los mismos deberes, derechos y obligaciones como si fueran padres e hijos biológicos.

También

La adopción se reconoce como una de las figuras del derecho de familia más antiguas y cuyos objetivos han variado de tiempo en tiempo, sin embargo, se puede afirmar que el fin primordial siempre ha sido el de consolidar a la familia.

En Chiapas, la adopción se regula mediante una ley que establece los requisitos para que una persona pueda adoptar, que incluyen la obtención de un Certificado de Idoneidad. Este certificado garantiza que el adoptante ha sido evaluado en aspectos psicológicos, médicos y sociales, y que está en condiciones de proporcionar un hogar adecuado. El trámite de adopción busca asegurar que se respeten los derechos del adoptado, y que se evalúe la capacidad de los adoptantes para ofrecer un entorno seguro y afectuoso (art. 385 del código civil).

Artículo 397 del Código Civil del Estado de Chiapas: requisitos para la adopción plena.

1.9 NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES.

¿Qué es?

La figura del tutor tiene como objetivo proteger los intereses de personas incapaces, como menores de edad o personas con discapacidades. La tutela es complementaria a la patria potestad y se activa cuando los ascendientes no pueden o no están presentes para ejercerla.

El

Nombramiento de tutores y curadores requiere autorización judicial, y el juez debe priorizar el bienestar del menor o incapacitado.

También

Existen impedimentos para ejercer la tutela, como ser parientes de la persona tutelada o estar involucrados en conflictos de interés. La tutela puede ser testamentaria, legítima o dativa, dependiendo de si fue designada por el testador, por la ley o por un juez.

El objeto

De la tutela es:
a) La guarda de la persona y bienes de aquellos que no estando sujetos a la patria potestad tienen incapacidad natural y/ o legal para gobernarse por sí mismos.
b) La representación interina del incapaz en los casos que señale la ley.
c) d) El cuidado preferente de los incapacitados.

1.10 ENAJENACIÓN O TRANSACCIÓN EN LOS DERECHOS, RESPECTO A LOS BIENES DE MENORES INCAPACES.

¿Qué es?

La enajenación de bienes de menores o incapacitados requiere autorización judicial para proteger sus intereses. Si un padre desea vender un bien perteneciente a su hijo menor, debe demostrar la necesidad o el beneficio de la venta.

Esto

Se hace mediante la presentación de documentos y pruebas que justifiquen la transacción ante un juez. Los procedimientos legales son estrictos para garantizar la protección del patrimonio del menor, y cualquier venta no autorizada puede ser considerada nula.

Una de las causas por las cuales puede acreditarse la venta, es por absoluta necesidad se entendería una urgencia como por ejemplo el pago de una cirugía o un tratamiento médico que requiriera el menor.

El Juez, incluso, cuenta con facultades de supervisión del dinero producto de la venta del bien inmueble propiedad del menor, ya que nuestro código señala: "En todo tiempo, el Juez pedirá a quien obtenga la autorización, justifique el empleo de la cantidad obtenida para el fin solicitado."

UNIDAD II JUICIOS SUCESORIOS.

1.11 APEO Y DESLINDE.

¿Qué es?

El apeo y deslinde es el proceso legal mediante el cual se establecen los límites de propiedades colindantes. Este procedimiento se lleva a cabo ante un juez y puede ser solicitado por cualquier propietario que desee aclarar la ubicación precisa de sus límites.

Esto se

Contempla en el Código Federal de Procedimientos Civiles y en nuestro código de procedimientos civiles de nuestro estado, que se encuentra regulado del artículo 929 al 934.

Se requiere la presentación de pruebas, como documentos de propiedad y testimonios de testigos. Durante el procedimiento, se realizan mediciones y se marcan los límites entre las propiedades.

Si hay oposición de los colindantes, el juez tratará de llegar a un acuerdo, pero si no se logra, se respetarán los derechos de posesión existentes.

La solicitud contiene

- A) Nombre y ubicación de la finca a deslindarse.
- B) Parte o partes en que el acto debe ejecutarse.
- C) Nombres de los colindantes que puedan tener interés en el apeo.
- D) Sitio en donde están y en donde deben colocarse las señales.
- E) Planos y documentación que sirva para la diligencia, y
- F) Designación de un perito por parte del promovente.

1.12 INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

¿Qué es?

La inmatriculación judicial es el proceso de inscribir un inmueble en el Registro Público de la Propiedad cuando carece de antecedentes registrales. Este procedimiento permite que el propietario establezca su derecho sobre el bien y lo proteja frente a terceros.

Es

Importante que todos los inmuebles sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPC) para que los derechos que derivan de ese acto surtan efectos contra terceros

También

Se requiere la presentación de pruebas, como documentos de propiedad y testimonios de testigos. Durante el procedimiento, se realizan mediciones y se marcan los límites entre las propiedades. Si hay oposición de los colindantes, el juez tratará de llegar a un acuerdo, pero si no se logra, se respetarán los derechos de posesión existentes.

El efecto de la inmatriculación es reconocer a las personas que la soliciten la calidad de poseedores preferentes, con la opción de obtener la propiedad mediante la prescripción positiva, que tendrá efecto de prueba plena de la inscripción del bien inmueble.

2.1 JUICIOS SUCESORIOS.

¿Qué es?

Los juicios sucesorios son trámites legales que se llevan a cabo para la transmisión del patrimonio de una persona fallecida (de cujus) a sus herederos o legatarios.

Tipos

Existen dos tipos principales: sucesión testamentaria, cuando hay un testamento válido, y sucesión intestamentaria, cuando no lo hay.

Se puede dar el supuesto en que coexistan ambas formas, toda vez que, la ley de la materia le atribuye a la persona testadora el derecho de disponer en todo o en parte de sus bienes, por lo que estos últimos quedarán en tratamiento por la sucesión legítima o intestada.

Art. 1573.- La herencia legítima se abre:

- I.- Cuando no hay testamento o el que se otorgo es nulo o perdió su validez;
- II.- Cuando el testador no dispuso de todos sus bienes;
- III.- Cuando no se cumpla la condición impuesta al heredero;
- IV.- Cuando el heredero muere antes del testador, repudia la herencia, o es incapaz de heredar, si no se ha nombrado sustituto.

UNIDAD II JUICIOS SUCESORIOS.

1.11 APEO Y DESLINDE.

¿Qué es?

El apeo y deslinde es el proceso legal mediante el cual se establecen los límites de propiedades colindantes. Este procedimiento se lleva a cabo ante un juez y puede ser solicitado por cualquier propietario que desee aclarar la ubicación precisa de sus límites.

Esto se

Contempla en el Código Federal de Procedimientos Civiles y en nuestro código de procedimientos civiles de nuestro estado, que se encuentra regulado del artículo 929 al 934.

Se requiere la presentación de pruebas, como documentos de propiedad y testimonios de testigos. Durante el procedimiento, se realizan mediciones y se marcan los límites entre las propiedades.

Si hay oposición de los colindantes, el juez tratará de llegar a un acuerdo, pero si no se logra, se respetarán los derechos de posesión existentes.

La solicitud contiene

- A) Nombre y ubicación de la finca a deslindarse.
- B) Parte o partes en que el acto debe ejecutarse.
- C) Nombres de los colindantes que puedan tener interés en el apeo.
- D) Sitio en donde están y en donde deben colocarse las señales.
- E) Planos y documentación que sirva para la diligencia, y
- F) Designación de un perito por parte del promovente.

1.12 INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

¿Qué es?

La inmatriculación judicial es el proceso de inscribir un inmueble en el Registro Público de la Propiedad cuando carece de antecedentes registrales. Este procedimiento permite que el propietario establezca su derecho sobre el bien y lo proteja frente a terceros.

Es

Importante que todos los inmuebles sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPC) para que los derechos que derivan de ese acto surtan efectos contra terceros

También

Se requiere la presentación de pruebas, como documentos de propiedad y testimonios de testigos. Durante el procedimiento, se realizan mediciones y se marcan los límites entre las propiedades. Si hay oposición de los colindantes, el juez tratará de llegar a un acuerdo, pero si no se logra, se respetarán los derechos de posesión existentes.

El efecto de la inmatriculación es reconocer a las personas que la soliciten la calidad de poseedores preferentes, con la opción de obtener la propiedad mediante la prescripción positiva, que tendrá efecto de prueba plena de la inscripción del bien inmueble.

2.1 JUICIOS SUCESORIOS.

¿Qué es?

Los juicios sucesorios son trámites legales que se llevan a cabo para la transmisión del patrimonio de una persona fallecida (de cujus) a sus herederos o legatarios.

Tipos

Existen dos tipos principales: sucesión testamentaria, cuando hay un testamento válido, y sucesión intestamentaria, cuando no lo hay.

Se puede dar el supuesto en que coexistan ambas formas, toda vez que, la ley de la materia le atribuye a la persona testadora el derecho de disponer en todo o en parte de sus bienes, por lo que estos últimos quedarán en tratamiento por la sucesión legítima o intestada.

Art. 1573.- La herencia legítima se abre:
I.- Cuando no hay testamento o el que se otorgo es nulo o perdió su validez;
II.- Cuando el testador no dispuso de todos sus bienes;
III.- Cuando no se cumpla la condición impuesta al heredero;
IV.- Cuando el heredero muere antes del testador, repudia la herencia, o es incapaz de heredar, si no se ha nombrado substituto.

El juicio sucesorio incluye la identificación de los herederos, la formación de inventarios y la partición de los bienes. El proceso puede ser sencillo si no hay conflictos entre los herederos, pero puede complicarse si hay disputas.

UNIDAD II JUICIOS SUCESORIOS.

2.2 JUICIO SUCESORIO LEGÍTIMO.

¿Qué es?

La sucesión legítima ocurre cuando el fallecido no dejó testamento o cuando el testamento es inválido. En este caso, la ley determina quiénes son los herederos y el orden en que deben heredar.

Se da

Cuando el de cujus no ha otorgado testamento, cuando existe inobservancia de las formalidades de ley o tratándose de herederos que no pueden acceder al haber hereditario del de cujus.

Se apertura

La apertura de la sucesión legítima se da bajo ciertas circunstancias, como la ausencia de un testamento o el incumplimiento de las formalidades legales.

Se abre cuando:

- A) No hay testamento o el que se otorgó es inválido o nulo o perdió su validez.
- B) El testador no dispuso de todos sus bienes.
- C) No se cumpla la condición impuesta al heredero.
- D) El heredero muera antes que el testador, no acepta la institución de heredero o cuando es incapaz para heredar si no se ha nombrado sustituto.

Tienen derecho a heredar

1. Los descendientes, cónyuges o concubinos.
2. A falta de descendientes, los ascendientes, cónyuges o concubinos.
3. A falta de los anteriores, los parientes colaterales hasta el cuarto grado.
4. A falta de éstos, la sucesión del fisco del estado, según el artículo 1610 de nuestro código civil del estado de Chiapas.

2.4 JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO.

¿Qué es?

El testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por medio del cual una persona capaz, transmite y/o dispone de sus bienes y derechos, declara o cumple deberes para después de su muerte.

Se da

El juicio sucesorio testamentario se inicia cuando se presenta un testamento válido ante un juez. Este proceso implica verificar la validez del testamento, nombrar a un albacea y llevar a cabo la partición de los bienes.

Elementos

- 1) El derecho del testador a disponer, mientras se encuentra con vida, sobre la transmisión de sus bienes para después de su muerte.
- 2) El deber del testador de dar cumplimiento a las obligaciones y deberes que guarda con respecto a su cónyuge, hijos y otros familiares con quien los tenga por disposición de la ley.
- 3) Dar cumplimiento a cualquier otra obligación frente a terceros o que tenga con arreglo a la ley.

El proceso requiere que los herederos sean notificados y que se realice un inventario de los bienes. Una vez que se ha completado el juicio, se emite una sentencia que ratifica la voluntad del testador y se procede a la distribución de la herencia.

2.11 SECCIONES DEL JUICIO SUCESORIO.

Todo juicio sucesorio, que se realice por la vía judicial, se formará de cuatro secciones, ya sea testamentario o intestado. Las cuatro secciones estarán integradas por las diversas acciones que van desde la muerte del de cujus hasta la adjudicación de los bienes.

Secciones

Primera sección: se llama de sucesión y consistirá en: a) La presentación del testamento. b) Las citaciones de los herederos y la convocatoria. c) Las acciones relativas al nombramiento y remoción de albacea e interventores. d) Lo relativo a los incidentes relativos al nombramiento y remoción de tutores.

Segunda sección: denominada de inventario, y contiene:

1. El inventario provisional del interventor.
2. El inventario y avalúo que forma el albacea.
3. Los incidentes que se promuevan.
4. La resolución sobre el inventario y el avalúo.

Tercera sección: a la que nombra de administración, y contiene:

- Todo lo relativo a la administración.
- Las cuentas, su glosa y calificación.
- La comprobación de haberse cubierto el impuesto fiscal.

Cuarta sección: es la de partición y contiene:

1. El proyecto de distribución provisional de los bienes de la masa hereditaria.
2. El proyecto de partición de los bienes.
3. Los incidentes que se promuevan respecto a los proyectos de partición.
4. Los acuerdos sobre ellos.
5. Las resoluciones sobre los proyectos de partición.
6. Lo relativo a la adjudicación de los bienes.